



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL,
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

En Santiago de Chile, con fecha 28 de noviembre de 2014, comparecen la CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL, en adelante la "Corporación", representada por el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, don Sergio Muñoz Gajardo, chileno, cédula de identidad N° 7.217.065-2, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Huérfanos N° 1409, piso 17, Comuna de Santiago; el MINISTERIO DE JUSTICIA, en adelante "el Ministerio", representado por su Ministro, don José Antonio Gómez Urrutia, chileno, cédula de identidad N° 6.923.053-9, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Morandé N° 107, Comuna de Santiago, y el SERVICIO NACIONAL DE MENORES, en adelante el "SENAME", representado por su Directora Nacional, doña Marcela Labraña Santana, chilena, cédula de identidad N° 12.928.201-0, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Huérfanos N° 587, piso 5°, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes han acordado suscribir el siguiente Convenio de Cooperación Interinstitucional, de acuerdo a las declaraciones y cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El Ministerio de Justicia, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.346, de 22 de mayo 1980, tiene, entre otras funciones, las siguientes:

1. Formular políticas, planes y programas sectoriales, en especial respecto del tratamiento penitenciario y de rehabilitación del condenado.
2. Controlar el cumplimiento de las políticas, planes y programas sectoriales y evaluar sus resultados.



3. Dictar normas e impartir instrucciones a que deben sujetarse sus servicios dependientes y fiscalizar su cumplimiento.

En cuanto servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, y como aplicador y ejecutor de las normas y medidas que imparta el Gobierno en materia de asistencia y protección a los menores de edad, el SENAME tiene por finalidad contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465, de 16 de enero de 1979.

En tal contexto, corresponde al SENAME, entre otras funciones:

1. Atender en forma preferente, por sí mismo o a través de las instituciones reconocidas como colaboradoras, a los menores de edad enviados por los Tribunales de Familia, Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, con el fin de cumplir las medidas que éstos hayan decidido aplicarles, y asesorar en materias técnicas a estos mismos tribunales cuando lo soliciten.
2. Desarrollar y llevar a la práctica, por sí o a través de las instituciones reconocidas como sus colaboradoras, los sistemas asistenciales que señale la ley o sean establecidos por el Ministerio de Justicia.
3. Proporcionar, cuando procediere, ayuda técnica, material o financiera a las instituciones públicas y privadas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Servicio.
4. Impartir instrucciones generales sobre asistencia y protección de menores a las entidades coadyuvantes y supervigilar su cumplimiento.
5. Efectuar la coordinación técnico-operativa de las acciones que, en favor de los niños, niñas y adolescentes, ejecuten las instituciones públicas y privadas.
6. Recopilar y procesar la información y estadísticas que fueren necesarias relativas a sistemas asistenciales que se les aplican a los menores e instituciones que los atienden.

Por su parte, el Poder Judicial, cuya misión consiste en ejercer sus potestades entregando una justicia de calidad, contempla entre sus finalidades estratégicas, el fortalecimiento de la preocupación por la transparencia, integridad y rendición de cuentas, fomentando la coordinación y colaboración con otros órganos del sistema judicial. En



cumplimiento de esta misión y objetivo, dicho Poder del Estado, a través de la Corporación, busca consolidar la organización y la administración de sus recursos y prestación de servicios, facilitando así la optimización de su función jurisdiccional y el acceso de la comunidad a la justicia. De conformidad a lo establecido en el artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales, corresponden a la Corporación, entre otras, las siguientes funciones:

1. Asesorar técnicamente a la Corte Suprema en el diseño y análisis de la información estadística, en el desarrollo y aplicación de sistemas computacionales y, en general, respecto de la asignación, incremento y administración de todos los recursos del Poder Judicial, para obtener su aprovechamiento o rendimiento óptimo.
2. Dictar, conforme a las directrices generales que le imparta la Corte Suprema, políticas de selección de personal, de evaluación, de administración de recursos materiales y de personal, de indicadores de gestión, de diseño y análisis de la información estadística, y la aprobación de los presupuestos que le presenten los tribunales.
3. Remitir, previa autorización del Consejo Superior, los informes y estudios que haya elaborado o encargado a terceros y obren en su poder a los Ministerios de Justicia y Hacienda y a los órganos y autoridades del Estado, cuando los soliciten para materias relacionadas con su competencia.

SEGUNDO: OBJETO Y DEFINICIONES

El presente convenio de cooperación tiene por objeto regular formalmente los deberes de información y seguimiento de las entidades que participan en el proceso de adopción e implementación de medidas de protección de menores de edad, particularmente, la recopilación de información unificada del Sistema Informático del SENAME SENAINFO y del Sistema Informático de Tribunales de Familia SITFA, sobre niños, niñas y adolescentes bajo alguna modalidad de cuidado alternativo de protección, tanto de las líneas residenciales como de Familias de Acogida Especializada, y aquellos que están siendo atendidos en los proyectos ambulatorios por resolución judicial, de forma de fortalecer el cumplimiento a la obligación contenida en los artículos 76 y 78 de la Ley N° 19.968, que crea los Juzgados de Familia, así como las coordinaciones necesarias para la ejecución de dichas medidas y las acciones institucionales de colaboración contenidas en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema, de 14 de marzo de 2014, contenida en el acta N° 37-2014, que regula el seguimiento de medidas de internación y



visitas a los centros residenciales por los Tribunales de Familia en coordinación con el Servicio Nacional de Menores y el Ministerio de Justicia.

Para efectos del presente convenio, se entenderá por:

1. FORMULARIO INDIVIDUAL: instrumento técnico que recopila información actualizada de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren ingresados en una residencia de SENAME o de sus colaboradores, o en una residencia privada, tales como la relativa a su escolaridad, situación procesal ante la judicatura, su salud, el plan de intervención individual y su situación familiar, entre otras.

2. FORMULARIO DE RESIDENCIA: instrumento técnico que recopila información integral respecto de condiciones de infraestructura, personal, situación procesal de la población, antecedentes generales, gestión y calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes ingresados a la residencia respectiva.

3. FORMULARIO DE FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA: instrumento técnico que recopila información actualizada de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren a cargo de una familia de acogida, reflejando las condiciones de vida del niño y de sus guardadores, ya sea en línea de familia extensa o no vincular.

4. FORMULARIO DE PROYECTO AMBULATORIO: instrumento que recoge antecedentes de niños, niñas o adolescentes, derivados a diferentes programas de intervención ambulatoria, respecto del estado del proceso de ingreso o lista de espera en la atención, y los resultados de la intervención una vez realizada.

TERCERO: COMPROMISOS

1. El SENAME pondrá a disposición del Poder Judicial, a través de transferencia electrónica de datos, la información que se requiera para llenar el formulario individual, de residencia, de familia de acogida especializada y de proyecto ambulatorio.

Esta información será compartida desde los sistemas informáticos SENAINFO de administración del SENAME y SITFA de administración de la Corporación.

2. La Corporación pondrá a disposición, tanto de la Dirección Nacional como de las Direcciones Regionales del SENAME, los medios para que puedan acceder a los formularios mencionados en el numeral precedente, según los criterios y privilegios que



definan, de común acuerdo, los responsables técnicos de las instituciones que suscriben el presente instrumento.

3. El SENAME actualizará permanentemente los datos e información a que se refiere el N° 1 anterior, a más tardar, al día hábil siguiente a aquel en que tome conocimiento de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME dará respuesta, dentro de un plazo de 30 días hábiles, una vez notificado vía oficio al Director Nacional y al Director Regional, a través del sistema informático, a las observaciones que formulen los jueces con competencia en familia, tanto en el formulario de residencia que se genere con motivo de las visitas que practiquen en virtud del artículo 78 de la Ley N° 19.968, como en el formulario de familia de acogida especializada.

Asimismo, dicho Servicio dará respuesta, en la misma forma y el mismo plazo, a las observaciones que formulen los referidos magistrados en el formulario de proyecto ambulatorio, informando acerca del ingreso efectivo al programa o el plazo en que podrá efectuarse dicho ingreso y los resultados de la intervención una vez realizada.

4. En atención al cumplimiento del deber de informar acerca del desarrollo del programa, de la situación en que se encuentra el niño, niña o adolescente y de los avances alcanzados en la consecución de los objetivos establecidos en la sentencia, conforme al artículo 76 de la Ley N° 19.968, el SENAME incorporará dicho informe con las conclusiones o el estado de avance del desarrollo del programa, con particular énfasis en la forma en que ha trabajado con la familia de origen y extensa del niño, niña o adolescente, en el formulario individual, trimestralmente, conforme a las coordinaciones que se establezcan con el tribunal encargado de ponderar dichos informes.

5. La atención de los requerimientos destinados a obtener e incorporar la información señalada en los numerales precedentes, se realizará a través de las unidades que el SENAME destine al efecto en cada territorio jurisdiccional con competencia en materia de familia e instancias de soporte informático que determine la mesa técnica a que se refiere la cláusula cuarta de este Convenio.

Al dictarse una medida cautelar o sentencia que implique el ingreso de un niño, niña o adolescente a un sistema residencial, el SENAME informará al juez de familia que lo solicitare, el lugar en el que será ingresado el niño, niña o adolescente, sea este un centro de administración directa o residencia de los organismos colaboradores de dicha



institución, de conformidad al artículo 2° del Auto Acordado de 14 de marzo de 2014, contenido en el acta N° 37-2014 de la Excma. Corte Suprema.

Para tales efectos, el SENAME pondrá a disposición de los Tribunales de Familia un servicio de informaciones conformado por un Centro de soporte telefónico denominado "Call Center", que tendrá un número telefónico único de recepción nacional y una casilla de correo electrónico, plataformas mediante las cuales entregará la información en tiempo real del centro idóneo de la red de proyectos de protección, en el cual disponga de la vacante para dar cumplimiento a la medida cautelar o sentencia de internación, teniendo como plazo máximo para ello, una hora. Transcurrido el plazo mencionado sin que se brinde una respuesta, el juez respectivo requerirá al Director Regional del SENAME correspondiente para la ejecución de la medida adoptada.

Asimismo el SENAME, a través de los funcionarios que disponga, se hará cargo de coordinar y ejecutar, directamente o a través de otras instituciones, el traslado del niño, niña o adolescente decretado por el tribunal, al lugar en que se hubiere determinado su ingreso, en el menor tiempo posible.

Las vías de comunicación del Centro de soporte telefónico denominado "Call Center" serán puestas en conocimiento de los Tribunales de Familia de manera formal una vez instalado el referido dispositivo y constituida la mesa de trabajo.

6. Las mejoras sucesivas al envío de las informaciones indicadas en esta cláusula serán evaluadas por la mesa técnica y autorizadas e implementadas por el Ministerio de Justicia, el SENAME y la Corporación, de manera que se garantice el buen funcionamiento del sistema.

CUARTO: RESPONSABLES TÉCNICOS

Los responsables técnicos de la operatividad de las actividades acordadas en el presente convenio serán definidos por cada institución que suscribe el presente instrumento, pudiendo ser remplazados las veces que se estime conveniente por razones de buen servicio, generándose las coordinaciones e intercambios técnicos permanentes que sean pertinentes.

Las partes deberán establecer los mecanismos técnicos necesarios para garantizar el buen uso de la interconexión informática, asegurando una adecuada custodia de la misma y su debida confidencialidad. Asimismo, podrán establecerse procedimientos de auditoría



respecto de la utilización de dicha información, de acuerdo a los parámetros que establezcan de consuno los responsables técnicos de las instituciones firmantes.

Se constituirá una mesa técnica de trabajo permanente integrada por representantes de las entidades que suscriben, para la implementación de los compromisos operativos del presente convenio, a través de la elaboración de protocolos de actuación, flujos de información y otro tipo de procedimientos de coordinación que serán parte integrante de los anexos del presente Convenio.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

En el tratamiento de datos personales y sensibles, se considerará especialmente la obligación de confidencialidad y reserva por parte de los responsables de las bases de datos señaladas en el presente Convenio.

La información que se comparta mediante la interconexión de sistemas, de conformidad a lo establecido en el presente Convenio, será de carácter confidencial y reservada, a fin de resguardar la intimidad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, evitando la re victimización de los mismos, velando siempre por el resguardo de su identidad.

Asimismo, las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 5°, 7°, 11, 18 y 21 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

SEXTO: OBLIGACIONES FINANCIERAS

Las obligaciones financieras en que incurran las Partes como resultado de este Convenio, estarán siempre sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes internos, a la disponibilidad de recursos y a las normas relativas a materias presupuestarias y financieras que les afecten.

SÉPTIMO: VIGENCIA

El presente convenio, que tendrá duración indefinida, se implementará en las Regiones I, II, XI, XII y XV, a partir de enero de 2015; en las Regiones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y



XIV, en febrero del mismo año; y en la Región Metropolitana en el mes de marzo del referido año.

En caso de constatarse situaciones especiales en la implementación del presente convenio referentes a la factibilidad de su aplicación en los plazos previstos en el párrafo precedente, ellas serán analizadas por la mesa técnica, a fin de darles solución a la brevedad posible.

Cualquier modificación al presente instrumento deberá hacerse de común acuerdo por las partes y constar en un documento formal.

Cualquiera de las partes podrá poner término al convenio mediante carta certificada enviada al domicilio de las otras partes, con a lo menos, sesenta días de anticipación a la fecha de su conclusión.

Ocurrido el término del convenio, las partes velarán porque las actividades que en virtud de este instrumento se estuvieren realizando, concluyan sin menoscabo de las mismas.

OCTAVO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

NOVENO: PERSONERÍAS

La personería de don SERGIO MUÑOZ GAJARDO para actuar en calidad de Presidente de la Excm. Corte Suprema y en representación de la CORPORACIÓN, consta en Acta de Pleno N° 201-2013, de 18 de diciembre de 2013, en concordancia con el artículo 508 del Código Orgánico de Tribunales.

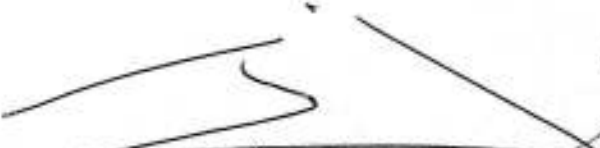
La personería de don JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA para actuar en representación del Ministerio de Justicia, consta en el Decreto Supremo N° 669, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que lo designa en dicho cargo.

Por su parte, la personería de doña MARCELA LABRAÑA SANTANA para actuar en representación del Servicio Nacional de Menores, consta en el Decreto Supremo N° 439, de 28 de mayo de 2014, del Ministerio de Justicia, que la designa en dicho cargo.

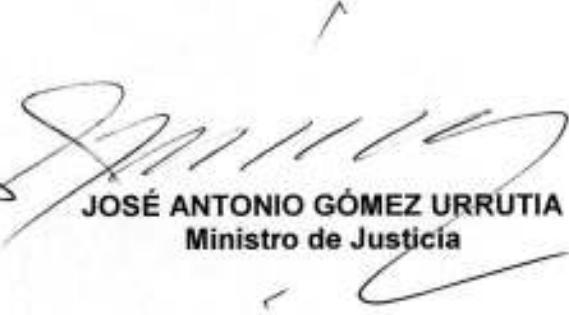


DÉCIMO: EJEMPLARES

Para constancia firman el presente Convenio en seis ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las instituciones.



SERGIO MUÑOZ GAJARDO
Presidente de la Corte Suprema y
del Consejo Superior de la
Corporación Administrativa del
Poder Judicial



JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
Ministro de Justicia



MARCELA LABRAÑA SANTANA
Directora
Servicio Nacional de Menores